



REPÚBLICA DOMINICANA
*Comisión Reguladora De Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias
Santo Domingo, Distrito Nacional*

Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia

Resolución No.CDC-CCC-003-2023

Acta de adjudicación del Proceso de Comparación de Precios No. CDC-CCC-CP-2023-0001, relativo a la adquisición de tickets de combustible para colaboradores de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las tres horas de la tarde (03:00 pm), del día miércoles quince (15) de abril del dos mil veintitrés (2023), en el salón de audiencias de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante "CDC"), ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso Núm. 18, esquina calle Francisco Carias Lavandier, del Ensanche Paraíso, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de los miembros titulares, designados al efecto mediante la Resolución No. CDC-RD-ADM-002-2022, de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) así como de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones, a saber: a) **Juan Ramón Rosario Contreras**, Presidente y presidente del Comité; b) **Angers Sánchez**, Analista de Planificación y Desarrollo; c) **Martha Sánchez**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información; d) **Gabriela Calderón**, Encargada del Departamento Administrativo y Financiero de la CDC; y e) **Víctor Gabriel Cuevas**, Analista legal y Asesor Legal del Comité.

A la hora y fecha convenidas, se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, para la ejecución de las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución. Partiendo del análisis de la documentación

Handwritten initials: @, Y, CC, ASB, MB

Handwritten signature

sometida a nuestra valoración, hemos tomado la decisión relativa al presente proceso sobre la base de las siguientes motivaciones:

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa en los que se involucra la CDC.

POR CUANTO: Que el artículo 16 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, establece en su numeral 5) que: «Art. 16.- Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son: 5) **Comparación de precios.** Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios».

POR CUANTO: Que en fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se emitió la Certificación de Apropriación Presupuestaria, con el número EG1675866553207QywqY para la adquisición de cupones de combustible para colaboradores de la CDC, por un periodo de doce meses, en cumplimiento del Art. 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012.

POR CUANTO: La Unidad Operativa de Compras de la CDC procedió a invitar formalmente y por vía escrita a participar de la convocatoria a las siguientes personas:

- V ENERGY, SRL;
- Grupo Propagas;
- Grupo Sención; y
- Grupo Martí.

POR CUANTO: Que en fechas del ocho (08) de febrero de 2023 al dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fue publicada en los portales web de la CDC y de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) la convocatoria a presentar ofertas para participar en el proceso de comparación de precios Núm. CDC-CCC-CP-2023-0001, relativo a la adquisición de cupones de combustible, otorgándose un plazo de nueve (9) días calendario a los oferentes para presentar sus ofertas, de acuerdo al cronograma del proceso.

POR CUANTO: Que fue recibida dentro del plazo establecido para el depósito de las ofertas y por medio del Portal Transaccional, la oferta correspondiente a:

- Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A. (DIPSA);





POR CUANTO: Que en fechas ocho (08) y trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se procedió a dar apertura y lectura a la propuesta presentada de la oferta técnica “Sobre A” y oferta económica “Sobre B”, respectivamente, correspondientes al presente proceso, según el cronograma del mismo.

POR CUANTO: Que la oferta técnica presentada por **Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A. (DIPSA)**, se ajustó a los requerimientos del proceso establecidos mediante los Términos de Referencia (TDR) del mismo. Sin embargo, el Comité se percató de que en el formulario SNCC.F.042 figura el señor Carlos Rivas Vargas como representante del oferente, *Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A*, pero la capacidad de actuar de dicha persona no se pudo comprobar a partir de los documentos que obraban en el expediente, por lo que tratándose de un elemento subsanable que no atiene a la sustancia de la oferta sino a credenciales, se le solicitó al oferente la subsanación de este punto pidiendo que presentara el documento que acredita la condición de representante del señor Carlos Rivas Vargas.

POR CUANTO: El oferente depositó el “Acta de la Reunión del Consejo de Administración de la sociedad “*Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A., (DIPSA), celebrada el día tres (3) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)*”, mediante la cual el Consejo de Administración de dicha sociedad “[...] **DESIGNA a los señores CARLOS JOSÉ RIVAS VARGAS y ROBERTO BONETTI PASTORIZA, [...]** para que **actuando de manera individual**, en sus respectivas calidades de Gerente General y Director, y en nombre y representación de la sociedad **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A., (DIPSA)**, funjan como las personas autorizadas para representar a esta sociedad en los concursos, licitaciones, comparaciones de precio, compras menores, y todos aquellos procesos de compras y contrataciones públicas con los distintos ministerios, organismos, dependencias e instituciones del Estado Dominicano, convocados, publicados, seguidos y ejecutados en virtud de los lineamientos establecidos de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones”. Esta Acta de reunión se encuentra debidamente registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santo Domingo, de conformidad con las previsiones de la Ley 3-02 sobre Registro Mercantil.

POR CUANTO: El artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, instituido mediante el Decreto 543-12, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91.- Subsanaciones. Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y

Handwritten notes in blue ink: a circle around the word "Acta", followed by "se", "mb", and "CPC".

Handwritten signature in blue ink: "Mb".

especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable¹.

POR CUANTO: Una vez subsanada la cuestión anterior, lo cual fue comprobado por el Comité, el mismo evaluó la oferta económica del oferente, la cual ascendió a la suma de un millón novecientos setenta y cinco mil pesos (RD\$1,975,000.00) con 00/100. Además, presentó una fianza ascendente a la suma de diecinueve mil setecientos cincuenta pesos dominicanos (RD\$19,750.00) con 00/100 por ante Seguros Sura, vigente desde el día 08 de marzo de 2023 hasta el 08 de marzo de 2024, lo que garantiza la seriedad de la oferta hasta el 1% del monto de la misma, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06.

POR CUANTO: Que el Artículo 26 de la citada Ley No. 340-06 establece que: *“La adjudicación se hará a favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”*.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC adjudica el contrato a **Distribuidores Internacionales de Petróleo (DIPSA)**, toda vez que su oferta satisface las condiciones requeridas en el proceso y el elemento de idoneidad que establece el artículo 26 de la Ley 340-06 anteriormente citado.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre del año 2012, relativo a la aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

VISTA: La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 10 de noviembre de 2015.

VISTOS: Todos los documentos que forman parte del expediente administrativo del proceso de comparación de precios para la adquisición de cupones de combustible para los colaboradores de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

¹ Resaltado y subrayado nuestro.

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a circled '4', 'MS', and 'GC'.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.

RESOLUCIÓN

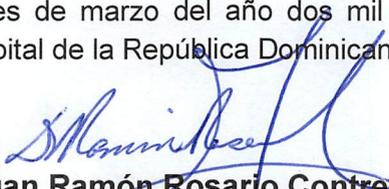
PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de comparación de precios **No. CDC-CCC-CP-2023-0001**, para la adquisición de cupones de combustible para colaboradores de la Comisión Reguladora de Prácticas desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias por un periodo de doce (12) meses, a la empresa **Distribuidores Internacionales de Petróleo (DIPSA)**, en virtud de las razones expuestas en el cuerpo de la presente acta.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de los resultados del presente proceso de comparación de precios al oferente participante en el mismo, en la forma y modo estipulado en el Artículo 102 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante Decreto No. 543-12.

TERCERO: PROCEDER a publicar el presente Acto Administrativo en el portal institucional y el portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06.

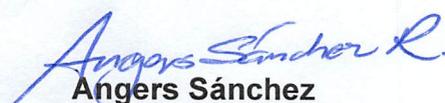
A los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

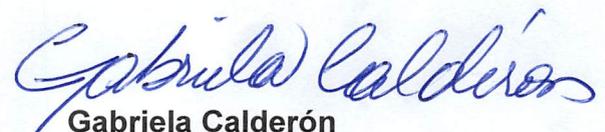

Dr. Juan Ramón Rosario Contreras

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones
de la CDC


Víctor Cuevas
Analista Legal, en
calidad de Asesor Legal
del CCC


Martha Sánchez
Responsable de la
Oficina de Libre Acceso a
la Información Pública


**Angers Sánchez
Reyes**
Analista de la Unidad
de Planificación y
Desarrollo


Gabriela Calderón
Encargada del
Departamento
Administrativo y
Financiero